

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de junio de 2023 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Elena Saade Sagra vs. Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones. Rad. 2022-00403-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1598

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte actora remitió correo electrónico para notificación de los demandados así:

24/02/2023, procesosjudiciales@colfondos.com.co, con constancia de lectura el mismo día a las 16:12.

24/02/2023, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co sin constancia de lectura o acuse de recibo.

27/03/2023, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, con constancia de lectura el mismo día a las 08:56.

Conforme lo anterior, el acto de notificación cumplió las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213/2022 y dentro del término del traslado, PORVENIR S.A. contestó la acción, debiendo tenerse por contestado el libelo, toda vez que cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

Se advierte además que COLFONDOS S.A., a través de apoderada judicial, solicitó notificación personal del libelo, lo que se hizo por secretaría el 30/03/2023, contestando posteriormente la demanda, sin embargo, debe advertirse, según lo anotado en líneas precedentes, que la notificación del fondo se había surtido desde el 24 de febrero de 2023 en el correo electrónico de la entidad –con constancia de lectura- y que el término para contestar precluyó el 14 de marzo de 2023.

Acorde con lo anterior, no podía hacerse una segunda notificación personal a COLFONDOS y revivir los términos para contestar, así las cosas, se dejará sin efecto la notificación hecha a COLFONDOS S.A. el 30 de marzo de 2023, se tendrá por NO contestado el libelo por parte del fondo y se agregará sin consideración el escrito presentado el 24/04/2023.

En cuanto a COLPENSIONES, revisado el expediente no se acredita contestación de la demanda de su parte, motivo por el cual se tendrá por NO contestada la demanda e indicio grave en su contra la falta de contestación.

Finalmente se constata faltan por notificar la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, por lo tanto, se ordenará a la secretaría que a la mayor brevedad realice la notificación pendiente.

Por lo anterior se

DISPONE

1.-Téngase por contestada la demanda por PORVENIR S.A.

2.-Déjese sin efecto la notificación personal realizada por secretaría a COLFONDOS S.A. el 30 de junio de 2023.

3.-Téngase por NO contestado el libelo por COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

4.-Por secretaría, realícese de manera inmediata la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público.

5.-Reconócese personería a la Diana Marcela Bejarano, identificada con la CC 1144087101 y con TP. 315617 del CSJ de la firma Godoy Córdoba Abogados SAS, para que actúe como apoderada de PORVENIR S.A. y a María Eugenia Zúñiga, con TP. .64937 del CSJ e identificada con la CC. 41599079, para que obre como apoderada de COLFONDOS S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fe2537be258336d341b56b6ce40288a0397c574b9d52d438a0a52ba9d75b7b**

Documento generado en 21/06/2023 09:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>